

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00570-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de agosto de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARÍA YURANI RUIZ TORRES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA YURANI RUIZ TORRES
Apoderado Demandante:	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA
Apoderado PORVENIR:	LUIS EDUARDO CALDERON
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. LUIS EDUARDO CALDERON como representante legal y apoderado de

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a **PORVENIR**, se declaran probados los hechos 1 y 3 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

Con relación a **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 1 y 7 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, MARÍA YURANI RUIZ TORRES

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, MARÍA YURANI RUIZ TORRES

AUTO

Citase a las partes para el día **30 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso Audiencia Art. 80 C.P.T.S.S: <https://call.lifesizecloud.com/18921690>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/26866397-4a17-4829-97a0-0d5e5cc5d3bf?vcpubtoken=024aef64-52d2-4756-a6ad-85fa67e6a4f9>

SAD

Duración Audiencia: 00:06:58

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49f4cd4e1fef823d8449d7be24b72114686c905d896e009b2a48449cf3a43ca**

Documento generado en 16/08/2023 06:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>